



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Jorge David Ganem Calonge
Radicado	230013103002-2022-00225-00
Asunto	Corrección art 286 C.G.P

En auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó: “DECRETAR la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. No 140-167827 de la ORIP DE MONTERIA –CORDOBA propiedad del demandado JORGE DAVID GANEM CALONGE el cual se encuentra debidamente embargado dentro del presente proceso. COMISIONESE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA, con las mismas facultades del comitente. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso.”.

En posterior memorial, la parte demandante solicita corregir el auto del 17/07/2023 que ordenó el secuestro del inmueble N.º 140- 167827, toda vez que, por un error involuntario, se ordenó en el mismo comisionar al alcalde municipal de Montería para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble sobre el que recayó la medida de embargo, pero el inmueble a secuestrar se encuentra ubicado es en el municipio de Valencia, por lo que, se deberá comisionar es al Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia para la práctica de la diligencia y no al alcalde de Montería.

Siendo lo anterior procedente, se dispondrá la corrección de lo contenido en el numeral 5 de dicho proveído, en armonía a lo preceptuado en el art. 286 del C. de G.P., el cual permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, por omisión o cambio de palabras o alteraciones, al igual que, se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del proveído de diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), en su defecto, **COMISIONASE** al Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia, con las mismas facultades del comitente. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15520cc2889c9b520192ec7694a4ccf79226a6d0e14abfd66a8f2bf7654863f9**

Documento generado en 31/01/2024 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>